25 NOV 1985
Exp. Nº 11503-260-
M. G. E. - INTENDENCIA

Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán

ORDENANZA Nº 523.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y

O R D E N A

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, para que por intermedio de la repartición correspondiente, otorgue permiso de habilitación de locales especialmente acondicionados para el funcionamiento y explotación de aparatos manuales, mecánicos, de juegos electrónicos, eléctricos, electromecánicos y video-juegos o video recreaciones, que funcionen a fichas o cospeles, control remoto y otro medio, donde la habilidad o destreza de los participantes constituya factor determinante del juego y de cuyo ingenio o participación dependa el resultado final del entretenimiento.-

Artículo 2º: La habilitación de locales destinados a tal fin, se regirán por la presente reglamentación y lo dispuesto por la restante Legislación Municipal en lo que a habilitación de comercios se refiere.-

Artículo 3º: Prohíbese la instalación y explotación de máquinas manuales mecánicas, eléctricas y electromecánicas, electrónicas, videos-juegos o video recreaciones y juegos de azar y de todas aquellas que representen para el participante del juego, un premio en dinero, mercaderías, vales, objetos de cualquier especie o bien que de su resultado ganancioso devenga la devolución en dinero, fichas o cospeles.-

CONCEJO DELIBERANTE S.M. DE TUCUMAN

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
25 NOV 1985
Exp. Nº
M. G. E. - INTENDENCIA

///-///-

Artículo 4º: No se encuentran comprendidas en la prohibición de la presente, aquellas máquinas, que mediante un ajuste técnico de su funcionamiento premie al participante con una prolongación del tiempo de juego, sin interrumpir el desarrollo normal y continuado del mismo, ni tampoco modificar el cúmulo de puntos obtenidos.- Es requisito indispensable asimismo, que el puntaje o premio se logre merced a la intervención directa del jugador.-

Artículo 5º: Ninguna actividad relacionada con la explotación o uso de las máquinas mencionadas precedentemente, podrá desarrollarse, sin contar con la habilitación del Departamento Ejecutivo.- En caso de duda con respecto a si un determinado aparato es de habilidad, destreza o azar, el organismo habilitante determinará sobre su autorización.-

Artículo 6º: Todo local que se pretenda habilitar para la explotación de los entretenimientos reseñados en esta Ordenanza, deberán cumplimentar con los siguientes requisitos mínimos:

a) Ajustarse a las normas municipales en lo que concierne a la habilitación de comercios.-

b) Condiciones particulares para los locales:

1) El salón o local destinado a los fines de la presente, deberá poseer una superficie mínima de 50 Mts. cuadrados, y el cielorraso y pinturas deberán ser de material no inflamable.-

2) Deberá contar con iluminación uniforme en todo el ámbito del salón.-

///-///-

///-///-

1) Poseer servicios sanitarios para ambos sexos, conforme lo estipulado por la Ordenanza Nº 436/79, artículo 6º, en cuanto a las características y proporciones.-

4) Los locales que posean expendios de comidas y/o bebidas no alcohólicas, deberán adecuar su cocina a lo estipulado por la Ordenanza Nº 436/79, artículo 7º, en cuanto a las caracterísiticas y condiciones que la misma estipula.-

5) Los salones deberán tener una característica tal, que desde el exterior de los mismos pueda visualizarse perfectamente la actividad interna que se desarrolla en ellos.-

6) Obligatoria y permanentemente, contará con acceso y zona de circulación e medios para el desplazamiento de personas discapacitadas; recaudo este también extensivo a la salida de emergencia.-

7) Por razones de seguridad, se deberá habilitar una puerta de emergencia, que tendrá como mínimo un acceso de dos (2) mts. de altura por 1,20 mts. de ancho.-

8) Dispónese que los mencionados locales deberán estar ubicados a una distancia no inferior a los 150 mts. del radio de los establecimientos educativos primarios y secundarios, aplicándose para el cálculo mencionado, lo reglado en la Ordenanza de Salas Vg lotería.-

Artículo 7º: El acceso de menores de 16 (dieciseis) años, quedará terminantemente prohibido a estas salas, sin la aut

///-///-

111-111

riación de sus padres, tutores o encargados, debiendo al efecto la Municipalidad destacar un cuerpo de inspección que controlará la permanencia autorizada a estas salas, haciéndose responsable el propietario de las mismas, del cumplimiento de este artículo.-

Artículo 8º.- Queda terminantemente prohibido, el expendio de bebidas alcohólicas.-

Artículo 9º.- En los supuestos que se solicitare la autorización de explotaciones de juegos mecánicos para niños, se deberá acondicionar un local al efecto que se ajustará a todas las disposiciones de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en el artículo 7º en lo que se refiere a la permanencia de menores.- En este caso deberá existir una separación material entre los juegos específicamente de niños de los demás juegos.-

Se deberá previamente solicitar a la Dirección de Abastecimiento, la conformidad sobre las máquinas a disponer.-

Artículo 10º.- Se instrumentará por la Dirección General de Rentas Municipales, la contribución especial que deberá regir al efecto, siempre sobre la base de la recaudación diaria y máquinas autorizadas.- Al respecto se establece una contribución anual de Australes Cien (A 100.-) por cada máquina habilitada al efecto, más una contribución mensual de Australes Cuarenta (A 40.-) por máquina habilitada en concepto de pago a cuenta de la contribución que incide sobre la actividad comercial industrial o de servicio, ajustada.-

1111-1111

Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán

-3-

111-111-

Artículo 11º: Establécese como horario de funcionamiento de los locales habilitados a este efecto, el comprendido entre las 10.00 hs. hasta la 01.00 de la madrugada inclusive. Tratándose de juegos para mayores de 16 años, el horario podrá extenderse hasta las 03.00 hs. los días viernes, sábados y vísperas de feriados.-

Artículo 12º.- El permiso para la instalación de salas de juegos, como así también la autorización de habilitación, serán otorgados por el Departamento Ejecutivo en la forma y modo que fije la reglamentación del presente régimen.-

Toda persona física o jurídica que desee explotar salas de juegos del rubro, deberá presentar ante el organismo Municipal que la reglamentación indique, la solicitud de permiso de habilitación con el caracter de declaración jurada por lo que en ella manifiesta, conteniendo los datos y agregados de las documentaciones siguientes:

a) Apellido y Nombre o Razón Social; cuando sea sociedad acompañará copia del instrumento.-

b) Nº de documento de identidad y tipo.-

c) Domicilio real y legal constituído.-

d) Domicilio comercial.-

e) Total de superficie del local, cantidad y detalle de los juegos a instalar.-

f) Certificado de conducta por el que acredite que no tiene inhibiciones prendarias o comerciales.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S. M. DE TUCUMAN

III-III

g) Certificado de aprobación por el organismo municipal que indique la reglamentación de la máquina o equipos a instalarse.-

h) Certificado de libre deuda expedido por Rentas Municipales.-

Artículo 13º.- Cuando se opere el cambio de propietarios o de la razón social, se deberá comunicar al organismo municipal pertinente, debiéndose acreditar en tal caso los extremos del artículo 12º y la consiguiente autorización, en caso afirmativo, por la Municipalidad de la continuidad de dicha sala de juegos.-

Artículo 14º.- Los infractores de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán sancionados con la pena establecida en la Ordenanza Nº 758 y su modificatoria.- En caso de reincidencia, se aplicarán multas y clausura del local por treinta días.-

Artículo 15º.- Los dueños de los locales destinados a éste fin, deberán dar estricto cumplimiento a la Ordenanza Nº 38/76 de Moralidad y Buenas Costumbres.-

Artículo 16º.- Derógase la Ordenanza Nº 645/81 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

III-III

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S. M. DE TUCUMAN

Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán

///-///

Artículo 17º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, NOVIEMBRE 12 de 1985.-

SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ★ S. M. DE TUCUMAN ★

RODOLFO A. CORDOBA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

///MIGUEL DE TUCUMAN, 19 de Diciembre de 1985.-

Promulgada en mérito a las disposiciones del artículo 27 de la Ley nº 5529/83.-

Ing. LUIS VICTOR GRIMALDI
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA -

Dr. RODOLFO CORDOBA
PRESIDENTE H. C. D.
A/C. INTENDENCIA MUNICIPAL

Ver Ordenanza 1020/88 -
Ver Ordenanza 704/86 -